

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2021-00221 00
Accionante : CARLOS HOSSMAN RODRIGUEZ NIETO
Accionado : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Asunto : ADMITE - NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

ACCIÓN DE TUTELA

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 1382 de 2000 y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor **CARLOS HOSSMAN RODRIGUEZ NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.733.144, quien actúa en calidad de copropietario del Centro de Enseñanza Automovilística AAVANZAR contra la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

En consecuencia, se dispone:

1. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al **SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE**¹, o a quien haga sus veces, de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo del oficio correspondiente, informe a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela. Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Adviértasele a la accionada que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

2. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la parte actora del contenido del presente auto².

3. En relación con la petición de la medida provisional solicitada, adviértase el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

*“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez

¹ notificajuridica@supertransporte.gov.co

² Transjuridica.co@gmail.com

podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Considera el Despacho que en este estado de la acción constitucional y con las pruebas aportadas no se vislumbra vulneración de los derechos alegados por el actor que requieran medida provisional, so pena de causar un perjuicio irremediable sino fuere resuelta de manera inmediata, por lo cual, se requerirá entonces de una valoración probatoria y del análisis reflexivo de los argumentos que expondrán las partes para resolver lo pertinente, por lo cual no es procedente su decreto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

**Luz Nubia Gutiérrez Rueda
Juez Circuito**

47
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
b6a325d82ef64217b4f09ff4b4175653f25c65cd241087d7dd0285695bfbe159
Documento generado en 04/08/2021 03:37:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>